

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 401 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 13 SET. 2016

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 02, formulado por el Consorcio Alto Cural, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

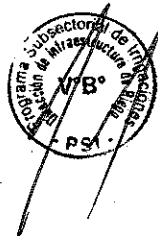
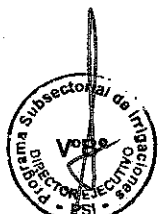
CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 009-2015-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 18 de enero de 2016, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Alto Cural, integrado por las empresas Constructora e Inversiones Generales V&J S.R.L, y Servicios VC Peru S.A.C. para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales Laterales, Localidad Alto Cural, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", por la suma de S/. 8'984,612.83, incluido el IGV, y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, mediante Resolución Directoral N° 351-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 11 de agosto de 2016, se aprobó el expediente técnico del Presupuesto Adicional N° 01 por Partidas Nuevas en la suma de S/. 4'541,565.39, y su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por Menores Partidas en la suma de S/. 5'363,221.06 incluidos el IGV, resultando un monto neto de -S/. 821,655.67, y una incidencia neta del 9.14 %, respecto al monto contractual;

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 24 de agosto de 2016, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por 72 días calendario formulada por el Consorcio Alto Cural, generada por la demora en aprobarse los presupuestos referidos precedentemente;

Que, por la Carta N°C-200-2016/CAC., presentada el 24 de agosto de 2016, al Consorcio Supervisor Yanacancha, la referida empresa ejecutora de la obra presenta el expediente que sustenta y cuantifica la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendario, amparándola en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentándola en que las partidas que conforman el Presupuesto Deductivo Vinculante del Adicional N° 01 antes referidos, como concretos, mampostería de piedra, encofrado y desencofrado y acero de refuerzo de encofrado



que dejarán de ejecutarse, afectan la ruta crítica de la programación PERT-CPM vigente, debido a la demora de la Entidad en aprobarlos; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, copia de la programación vigente de obra, entre otros documentos;

Que, mediante la Carta N° 527-2016-C-YANACANCHA, presentada a la Entidad el 31 de agosto de 2016, el referido Consorcio Supervisor remite el Informe N° 001-2016-C-YANACANCHA-SUPERVISOR/YOUM, a través del cual se pronuncia sobre la solicitud del Contratista, concluyendo que la demora en la aprobación del expediente del Adicional y Deductivo N° 01 hasta su notificación, se cuantifica en 10 días calendario, teniendo en cuenta la Ampliación de Plazo N° 01 por 72 días calendario aprobada por la Entidad; por lo que, recomienda otorgar el plazo solicitado por el Contratista de la obra;

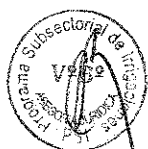
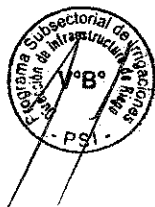
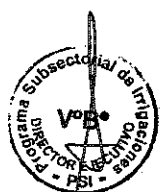
Que, con el Informe Técnico Externo N° 203-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS/DSPLL, del 08 de setiembre de 2016, el Ingeniero David Pajuelo Llashag ha evaluado el expediente que sustenta la ampliación de plazo así como el informe de la Supervisión, indicando que la causal en que ampara su pedido el Contratista no está debidamente acreditada, al mencionar el Residente de obra a través de los asientos N° 108 y 109 del cuaderno de obra de fecha 16 de mayo de 2016, que ha reducido el personal al 50%, por la demora de la Entidad en aprobar los referidos presupuestos, lo cual señala, es atribuible al Contratista la disminución de dicho personal, no apreciándose que los motivos señalados afecten la ruta crítica de la obra, además de estar incompleto el referido cuaderno de obra; asimismo señala, que las partidas relativas al canal de riego con mampostería de piedra que aduce el Contratista están afectadas por la causal invocada, se verifica que se vienen ejecutando, conforme lo informado por la Supervisión; al haber notificado la Entidad el 11 de agosto de 2016, mediante la Resolución Directoral N° 351-2016-MINAGRI-PSI, la aprobación del expediente técnico del Presupuesto Adicional y Deductivo N° 01;

Que, el Ingeniero David Pajuelo Llashag, luego de la evaluación realizada concluye señalando, que la Ampliación de Plazo N° 02 tiene como causal la falta de aprobación del expediente técnico del Presupuesto Adicional y Deductivo N° 01; sin embargo, este ya fue aprobado y notificado el 11 de agosto de 2016, y se vienen ejecutando los trabajos relativos al mismo, según lo informado por la Supervisión; que la Ampliación de Plazo N° 02 en consecuencia, señala, no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, recomienda declararla improcedente;

Que por el Informe N° 080-2016-MINAGRI-PSI-DIR/OS-AISA, de fecha 08 de setiembre de 2016, el Coordinador Regional – Mi Riego, el Ingeniero Alfredo Iván Suarez Arias, ha evaluado la solicitud del Contratista, y concordante con las conclusiones vertidas en el Informe Técnico Externo referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Contratista de la Obra;

Que, por el Memorando N° 3390-2016-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 08 de setiembre de 2016, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendario;

Que, con el Memorando N° 3658-2016-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 08 de setiembre de 2016, la Dirección de Infraestructura de Riego eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, y concordante con los informes técnicos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 401 -2016-MINAGRI-PSI

-2-

reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 589-2016-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, por la demora de la Entidad en aprobar el Adicional y Deductivo de obra N° 01, causal que se enmarca en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, según lo señalado por las áreas técnicas y conforme al cargo de recepción que obra en autos, la Entidad notificó el 11 de agosto de 2016, a Resolución Directoral N° 351-2016-MINAGRI-PSI, que aprobó el expediente técnico del Presupuesto Adicional y Deductivo N° 01, cerrándose de esta manera la causal que motivó la Ampliación de Plazo N° 01, aprobada por 72 días calendario; adicionalmente se verifica, que el Contratista no ha cumplido con acreditar ni sustentar debidamente la afectación de la ruta crítica por el periodo solicitado, ni cumplido con el procedimiento que establece el artículo 201ª del referido cuerpo normativo, esto es de anotar desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo; por lo que, estando a las conclusiones arribadas por las áreas técnicas competentes, y al análisis realizado, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 10 días calendario, presentada por el Contratista de la obra;

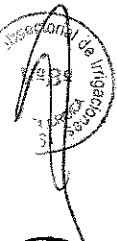
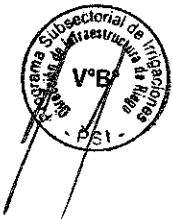
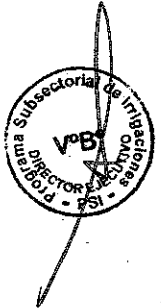
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

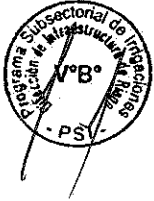
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por Diez (10) días calendario formulada por el Consorcio Alto Cural, a cargo de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Canales

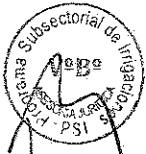


Laterales, Localidad Alto Cural, Distrito de Cerro Colorado, Arequipa-Arequipa", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Alto Cural, al Consorcio Supervisor Yanacancha, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.



Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

